

Art. 8º El día dos de Diciembre, á la hora dicha, y constituido el bufete definitivo, se procederá á la eleccion de los regidores y síndico para el Ayuntamiento de la común, cuya eleccion terminará el mismo día á las cinco de la tarde.

Art. 9º Los individuos que obtuvieren mayor número de votos, serán proclamados miembros del Ayuntamiento, y se les pasará oficio firmado por el presidente y secretario del bufete que le servirá de credencial.

Art. 10. El presidente de las Asambleas Electorales remitirá copia de las actas de eleccion al Ministro de lo Interior y Policía, dentro de los tres días despues de terminados sus trabajos.

Art. 11. Los ciudadanos elejidos en la forma ante dicha, se instalarán el día primero de Enero del año entrante de 1875, de la manera que determina la ley sobre Ayuntamientos en vigor.

Art. 12. El presente decreto será ejecutado á diligencia del Ministro de lo Interior y Policía.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los dos días del mes de Noviembre de 1874, año 31 de la Independencia y 12 de la Restauracion.—Ignacio M. González.—Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, Eliseo Grullon.

Núm. 1338.—RESOLUCION del J. S. concediendo privilegio al señor José J. Del Monte para la fabricacion del almidon.

Dios, Patria y Libertad.— República Dominicana.—Ignacio María González, Presidente de la República y, por la voluntad de los pueblos, encargado del Poder Supremo de la Nacion.

Por cuanto el ciudadano José Joaquín del Monte se ha presentado al Ministro de lo Interior y Policía, en fecha 26 de Octubre, manifestando el deseo que tiene de establecer á inmediaciones de esta Capital una fábrica de almidon, y que para llevar á debido efecto la empresa que proyecta, necesita el apoyo del Gobierno, para lo cual pide se le conceda el privilegio exclusivo para dicha fabricacion por el término de cinco años.

Por tanto, conceptuando lo solicitado por el ciudadano José Joaquín Del Monte como una empresa que atraerá muchas

ventajas al público en general; atendiendo á que el empresario tendrá precisamente que hacer desembolsos considerables para el establecimiento que se propone; y

Usando de las facultades extraordinarias de que, por la voluntad de los pueblos, me hallo investido,

Vengo en conceder como por las presentes

CONCEDO:

Al ciudadano José Joaquín Del Monte, el privilegio exclusivo para la fabricacion de almidon, por medio de una máquina del sistema americano, pudiendo usar de dicho privilegio exclusivo en toda la provincia de Santo Domingo, y por el término de cinco años que principiarán á contarse desde el primero de Enero de 1875.

El ciudadano José Joaquín Del Monte estará obligado bajo pena de nulidad de este privilegio, á corresponder á todas las necesidades que de los artículos expresados se tenga en la provincia, y tendrá derecho de vender ó ceder, segun su voluntad, el todo ó parte de este privilegio exclusivo, que se le asegura por las presentes en los términos que señalan las leyes de la materia.

Dada en Santo Domingo á los 4 días del mes de Noviembre de 1874, año 31 de la Independencia y 12 de la Restauracion.— Ignacio M. González.—Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, Eliseo Grullon.

Núm. 1339.—DECRETO del J. S. declarando libre de derecho de importacion las planchas ú hojas de hierro galvanizado.

Dios, Patria y Libertad.— República Dominicana.—Ignacio María González, Presidente de la República y, por la voluntad de los pueblos, encargado del Poder Supremo de la Nacion.

Considerando: que la seguridad contra incendios y el ornato público requieren una medida que, abaratando los materiales convenientes, ponga en aptitud á todas las clases y fortunas de sustituir las que actualmente se emplean.

En uso de las facultades de que me hallo investido, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,